

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 25 de agosto de 2021, informando que se encuentra para nombrar curador ad litem y como se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE
RADICADO	765204003004-2020-00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1349
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira V., veinticinco (25) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)
Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE, al abogado ALVARO PIÑA TASCÓN, el cual recibe notificaciones en la Carrera 29 B No. 21-08 de Palmira Valle, líbrese el correspondiente telegrama

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**\$250.000.00**)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbda37e3d79136b551d7e25204c7fdee425a34bcc081b293edfe09f04b950b22

Documento generado en 25/08/2021 08:18:19 AM

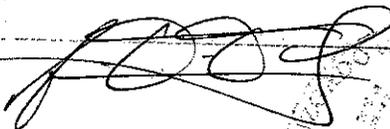
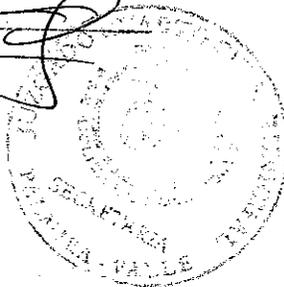
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 143 de hoy notificó

a las partes el Auto No. 26/8/21

El Juez

SECRETARIA: Hoy 25 Agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	JACQUELINE VALENCIA BARRERA
RADICADO	765204003004-2021-00060-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1348
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALTO
DECISION	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V., veinticinco (25) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la demandada JACQUELINE VALENCIA BARRERA, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 368 de fecha 17 de marzo de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b749ca25270bbd1f6d40bfd92abeb9fae1314d455d3a6eb0c93a1a0b0787b8e4

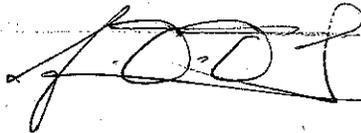
Documento generado en 25/08/2021 08:18:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUEZ
MUNICIPAL

En Escribanía No. 143
a las horas de

26/8/21





INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. veinticinco (25) de agosto. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando corrección de providencia. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA
RADICADO	765204003004-2021-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1343
TEMAS Y SUBTEMAS	APODERADO SOLICITA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO
DECISION	SE ORDENA CORREGIR

Palmira V. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En Atención al escrito del apoderado demandante, donde señala que en el auto 1252 del 11 de agosto de 2021, se omitió librar mandamiento de pago el saldo insoluto y los intereses moratorios indicados en los literales C y D del escrito de la demanda.

Igualmente señala que en el mandamiento de pago en el segundo pagare se indicó que era el número 668102525, **siendo el correcto el No 6681025256**.

De acuerdo a lo expuesto por el apoderado y de la revisión del escrito de la demanda y del mandamiento de pago, se pudo constatar que al resolver sobre esos aspectos efectivamente se incurrió en un error y se omitió ordenar el pago del saldo insoluto y los intereses moratorios de la obligación aceptada por el demandado en el pagare No 90000075970, pretensión que está debidamente solicitada en la demanda en los literales C y D, siendo procedente hacer la corrección y aclaración pertinentes a la luz del artículos 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el auto N°1252 del 11 de agosto de 2021 **para el PAGARE N° 90000075970 Y ADICIONAR los literales D y E**, de la siguiente manera:

D- Por la suma de (228.163,2014) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$64.954.320,48) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare N° 90000075970.

E- Por los intereses de mora comerciales pactados, sobre la anterior sumada, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado equivalente al (13.08%) efectiva anual, siempre y cuando esta no exceda una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir de la presentación de la

demanda, conforme a lo establecido por la superintendencia financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CORREGIR y aclarar que el número correcto del segundo pagare por el cual se libró mandamiento de pago es el No 6681025256

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9897b42e78e958206f78f77a7ca661aa09eb537eb86cb20eefcf63ce78ea07

Documento generado en 25/08/2021 08:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

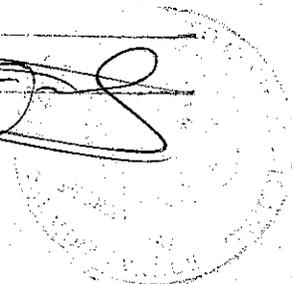
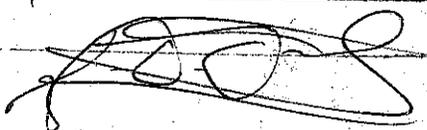
JUEGADO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En estado N° 143 de hoy notificó

a las partes el Auto que allega fe.

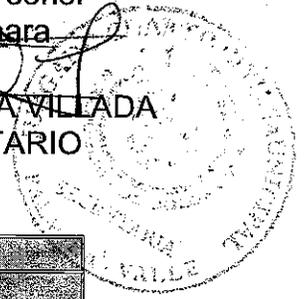
26/8/21

Secretario(a)



SECRETARIA, Hoy 25 de agosto de año 2021, paso a despacho del señor Juez, la presente solicitud de Matrimonio Civil, la cual se encuentra para admitir. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

SOLICITUD	MATRIMONIO
SOLICITANTES	ADRIANA NARANJO SALAZAR EDWIN HERNAN MARTINEZ PELAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00217-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 1347
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISION	SE FIJA FECHA PARA LA CEREMONIA

Palmira V., veinticinco (25) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Arrimada las presentes diligencias contentivas de la solicitud por el ADRIANA NARANJO SALAZAR y el señor EDWIN HERNAN MARTINEZ PELAEZ, manifiestan por escrito que desean contraer Matrimonio Civil, y para tal efecto han presentado los respectivos registros civiles de nacimiento y copia del documento de identidad, postulando como testigos a los señores **FRANCY PELAEZ DE MARTINEZ y ALEZANDRA CATANO PONCE**, y encontrándose las mismas en debida forma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, presentado por **ADROAMA NARANJO SALAZAR y EDWIN HERNAN MARTINEZ PELAEZ**

SEGUNDO: Se fija como fecha para el Matrimonio el día Veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintiunos (2021) en el despacho del señor Juez, para lo que se tomara las medidas de bioseguridad necesarias por los intervinientes y solo podrán asistir los solicitantes y testigos.

TERCERO: Realizar la ceremonia respectiva con la comparecencia de los testigos, y en consecuencia expídase a costa de la parte interesada la actuación para su protocolización.

CUARTO: Surtido el trámite de rigor, archívese las respectivas diligencias

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df94ddb4231c97f39cc2200ff40db66431a58f245929b92c00c7fab0d61dd1a

Documento generado en 25/08/2021 08:22:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 143 de hoy notificó
a las partes el Auto que se acompaña.

26/8/21

El Secretario(s) [Firma]

